

La situación en los territorios árabes ocupados

Decisiones

En su 2770a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1987, el Consejo decidió invitar al representante de Israel a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión titulada "La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 11 de diciembre de 1987, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Yemen Democrático ante las Naciones Unidas (S/19333¹⁷)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se invitara al representante de la Organización de Liberación de Palestina a participar en el debate y que la invitación otorgaría a esa organización los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros cuando eran invitados a participar en virtud del artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo que se cursara una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2772a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Egipto, Jordania, Kuwait, Qatar y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de los Emiratos Árabes Unidos¹⁸, que se cursara una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2773a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bahrein, Cuba, el Iraq, el Pakistán y la República Islámica del Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

¹⁷ Documento S/19333, incorporado en el acta de la 2772a. sesión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de Kuwait¹⁸, que se cursara una invitación al Sr. Ahmed Engin Ansay de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2774a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Túnez, el Yemen, el Yemen Democrático y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2775a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1987, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Checoslovaquia, Marruecos, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, Viet Nam y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2776a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1987, el Consejo decidió invitar al representante de Nicaragua a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 605 (1987)

de 22 de diciembre de 1987

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta, de fecha 11 de diciembre de 1987, del Representante Permanente del Yemen Democrático ante las Naciones Unidas¹⁹, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Árabes en las Naciones Unidas durante el mes de diciembre,

Teniendo en cuenta los derechos inalienables de todos los pueblos, reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas y proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁰,

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre la situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, en particular sus resoluciones 446 (1979), 465 (1980), 497 (1981) y 592 (1986),

Recordando también el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²¹,

¹⁸ Documento S/19344, incorporado en el acta de la 2773a. sesión.

¹⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1987, documento S/19333.*

²⁰ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

²¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

Gravemente preocupado y alarmado por el deterioro de la situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén.

Teniendo presente la necesidad de examinar medidas con miras a la protección imparcial de la población civil palestina bajo ocupación israelí.

Considerando que la política y las prácticas actuales de Israel, la Potencia ocupante, en los territorios ocupados habrán de tener graves consecuencias para los esfuerzos encaminados a lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Lamenta profundamente* esa política y esas prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violan los derechos humanos del pueblo palestino en los territorios ocupados, y en particular que el ejército israelí haya abierto el fuego, causando muertos y heridos entre los civiles palestinos indefensos;

2. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que aplique inmediata y escrupulosamente el Convenio de

Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y a que desista inmediatamente de su política y de sus prácticas que estén en contravención de las disposiciones del Convenio;

4. *Pide asimismo* que se ejerza un máximo de moderación, para contribuir así al establecimiento de la paz;

5. *Destaca* la apremiante necesidad de lograr un arreglo justo, duradero y pacífico del conflicto árabe-israelí;

6. *Pide* al Secretario General que examine la situación actual en los territorios ocupados por todos los medios que estén a su disposición y que presente, a más tardar el 20 de enero de 1988, un informe que contenga sus recomendaciones sobre los medios y arbitrios para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí;

7. *Decide* seguir examinando la situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén.

Aprobada en la 2777a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

LA SITUACION ENTRE EL IRAN Y EL IRAQ²²

Decisiones

El 16 de enero de 1987, tras celebrar consultas, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²³:

“Durante consultas, he sido autorizado a hacer la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

“Los miembros del Consejo de Seguridad están consternados y profundamente preocupados por el hecho de que, en el período transcurrido desde la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 22 de diciembre de 1986²⁴, se han intensificado las hostilidades entre la República Islámica del Irán y el Iraq y ha aumentado el riesgo de que este conflicto armado, que ya tiene más de seis años de duración, pueda plantear una ulterior amenaza a la seguridad de la región.

“Las operaciones militares de gran envergadura que han tenido lugar desde fines de diciembre pasado y que continúan en este momento, y las reiteradas denuncias de las partes sobre graves y repetidas violaciones de las normas del derecho internacional humanitario y otras normas jurídicas que rigen los conflictos armados indican claramente que en las últimas semanas se ha intensificado considerablemente este conflicto, en el cual han perdido la vida innumera-

bles personas, tanto combatientes como civiles, y que ha causado dolorosos sufrimientos humanos y graves pérdidas materiales. Los miembros del Consejo reiteran su profunda preocupación por la ampliación del conflicto debido a ataques más intensos contra objetivos exclusivamente civiles.

“Ante esta crítica situación, los miembros del Consejo, recordando las declaraciones hechas en nombre del Consejo el 21 de marzo²⁵ y el 22 de diciembre de 1986, hacen una vez más un llamamiento urgente a las partes para que den cumplimiento a las resoluciones 582 (1986) y 588 (1986) del Consejo. En este contexto, aprecian los esfuerzos realizados por el Secretario General y le instan a perseverar en ellos.

“El Consejo de Seguridad, al cual los Miembros de las Naciones Unidas han conferido la responsabilidad principal del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, seguirá examinando esta situación y continuará desplegando todos los esfuerzos posibles para lograr el cese de las hostilidades y la solución de este conflicto por medios pacíficos de conformidad con la Carta.”

El 14 de mayo de 1987, tras celebrar consultas, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo²⁶:

²² El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1980, 1982, 1983, 1984, 1985 y 1986.

²³ S/18610.

²⁴ Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1986*, pág. 14.

²⁵ *Ibid.*, pág. 12.

²⁶ S/18863.